

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1978 «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 9 de agosto de 1978 y en el diario «El Alcázar» de 8 de agosto del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del camino de servicio del canal de Castrejón, entre el río Cedeña y el canal, margen izquierda del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director.—14.690-E.

2169 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 5 de junio de 1978 y en el diario «Extremadura» de 5 de junio del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», de 5 de junio de 1978 y en el diario «Extremadura» de 5 de junio de 1978, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino de enlace del embalse de Valdeobispo con el de Gabriel y Galán, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Director.—14.689-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2170 *REAL DECRETO 3245/1978, de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Claudio Sánchez-Albornoz y Menduñá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Claudio Sánchez-Albornoz y Menduñá,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2171 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2577/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Convenio de adscripción celebrado entre la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Universitario «Cluny», de Madrid.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 6 de noviembre de 1978, página 25419, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el artículo segundo, donde dice: «... y a la reglamentación complementaria aportada entre la Universidad Complutense», debe decir: «... y a la reglamentación complementaria aportada ante la Universidad Complutense».

2172 *ORDEN de 11 de agosto de 1978 por la que se autoriza a los Centros que se indican a ampliar las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados en las secciones que actualmente tienen autorizadas.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales con secciones de Formación Profesional autorizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), para que se les amplíen;

Teniendo en cuenta que se han presentado dentro del plazo normal, que reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones que regulan estos establecimientos docentes y los informes favorables de los Coordinadores provinciales y Delegados de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros que se citan para que amplíen las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, en su caso, en las secciones de Formación Profesional que actualmente tienen autorizadas a partir del curso 1978-1979:

Provincia de Navarra

«El Redin», de Pamplona.—Sección de primer grado en la rama de Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Santander

«Angeles Custodios», de Santander. Sección de primer grado en la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

«Ceste» (Centro de Estudios Técnicos Experimentales), de Santander.—Sección de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión, por el régimen de especializadas.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2173 *ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación; en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con